

ORDEN por la que se regula la



“CONCESIÓN DE AYUDAS,
COFINANCIADAS POR EL FONDO
EUROPEO DE DESARROLLO
REGIONAL, PARA LA PROMOCIÓN DE
LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y DEL
AHORRO Y LA EFICIENCIA
ENERGÉTICA PARA EL AÑO 2004”

(Vigencia/2004)

Servicio de Normativa Técnica, Supervisión y Control
Dirección General de Arquitectura y Vivienda
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Comunidad de Madrid

ÍNDICE

ORDEN 1241/2004, de 2 de marzo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para la promoción de las energías renovables y del ahorro y la eficiencia energética para el año 2004.

Artículo 1. Objeto.....	16
Artículo 2. Ámbito temporal y financiación.....	16
Artículo 3. Beneficiarios	16
Artículo 4. Compatibilidad de las ayudas	16
Artículo 5. Actuaciones subvencionables y período de ejecución	16
Artículo 6. Solicitudes	17
Artículo 7. Instrucción.....	17
Artículo 8. Comité de Evaluación.....	18
Artículo 9. Cuantía de las ayudas	18
Artículo 10. Resolución y plazos	18
Artículo 11. Pago de la ayuda.....	18
Artículo 12. Control, seguimiento e incumplimiento	19
Artículo 13. Publicidad de las subvenciones	20
Disposiciones Finales	20
Anexo I – Hoja 1	21
Anexo I – Hoja 2 (Impreso normalizado 1 a).....	22
Anexo I – Hoja 3 (Impreso normalizado 1 b).....	23
Anexo I – Hoja 4 (Impreso normalizado 1 c)	24



**AYUDAS, COFINANCIADAS POR EL FONDO
EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, PARA
LA PROMOCIÓN DE LAS ENERGÍAS
RENOVABLES Y DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA
ENERGÉTICA PARA EL AÑO 2004**

(Vigencia/2004)

Servicio de Normativa Técnica, Supervisión y Control
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA
Comunidad de Madrid

- *El Compendio de Normativa en esta materia, con su correspondiente índice analítico, puede obtenerse en el ["Compendio de Normativa de Energías Renovables"](#).*

ORDEN 1241/2004, de 2 de marzo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para la promoción de las energías renovables y del ahorro y la eficiencia energética para el año 2004.

Publicación: B.O.C.M., nº 59, de 10 de marzo de 2004, págs. 15 a 24.
Vigencia: 2004.

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

747 *ORDEN 1241/2004, de 2 de marzo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para la promoción de las energías renovables y del ahorro y la eficiencia energética para el año 2004.*

La preocupación social por las cuestiones relacionadas con el medio ambiente ha generado un interés creciente por la racionalización del consumo energético y por la utilización de fuentes de energía renovables. En este sentido se vienen desarrollando diversas iniciativas por parte de las Administraciones Públicas orientadas al fomento del ahorro energético y del uso eficaz de los recursos disponibles.

Aunque el consumo de energía de la Comunidad de Madrid es elevado, y representa aproximadamente un 10 por 100 del total nacional, nuestra región tiene un escaso nivel de autoabastecimiento energético, si bien cuenta con un potencial variado de fuentes de energía renovables que no ha logrado aún alcanzar un grado de aprovechamiento suficiente.

Las actuaciones dirigidas a la reactivación del mercado de las energías renovables y al fomento del ahorro energético deben constituir un objetivo de la planificación energética de nuestra región. Su efectivo desarrollo contribuirá a aumentar la seguridad de abastecimiento, a proteger el medio ambiente y a servir de elemento incentivador de la industria y el empleo regional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión

de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de ayudas para promover actuaciones de uso racional de la energía y la utilización de fuentes de energía renovables en el ámbito de la Comunidad de Madrid, incentivando el autoabastecimiento energético y la protección del medio ambiente.

Artículo 2

Ámbito temporal y financiación

1. La vigencia de la presente Orden se extenderá al ejercicio 2004 y el gasto que de la misma se derive quedará condicionado a la existencia del correspondiente crédito presupuestario.

2. La financiación de las ayudas correrá a cargo del crédito que a tal efecto figure en la partida 79000 del programa 302 del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Las ayudas concedidas de acuerdo a lo regulado en la presente Orden a empresas ubicadas en la Zona Objetivo 2, incluida la Zona transitoria hasta su desaparición, serán cofinanciadas por el programa FEDER, con una tasa de cofinanciación del 50 por 100 dentro del Programa Operativo de Madrid Objetivo 2 (DO-CUP, Eje 4, Medida 7) correspondiente al período 2000-2006.

Artículo 3

Beneficiarios

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en esta Orden:

- a) Empresas públicas y privadas.
- b) Instituciones sin ánimo de lucro.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Personas físicas.
- e) Comunidades de propietarios o agrupaciones de las mismas.
- f) Cualesquiera otras instituciones y entidades similares a las anteriormente citadas que tengan personalidad jurídica propia.

2. No podrán percibir subvenciones quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El órgano instructor se dirigirá a la Consejería de Hacienda para solicitar certificado que acredite la inexistencia de apremio.

Artículo 4

Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden, que tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualesquiera que sean su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada y se respete la normativa comunitaria sobre acumulación de ayudas.

2. Cuando se trate de ayudas compatibles entre sí dadas a empresas en concepto de "mínimis", por cualquier Administración Pública y para cualquier tipo de gasto, no podrá superarse el límite de 100.000 euros en un período de tres años consecutivos para el mismo beneficiario.

3. El peticionario deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de sub-

venciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 5

Actuaciones subvencionables y período de ejecución

1. Actuaciones subvencionables:

Se considerarán subvencionables las actuaciones siguientes:

A) Proyectos de uso racional de la energía y sustitución de fuentes energéticas, que supongan una mejora energética y/o medioambiental significativa:

- a) En industria.
- b) En servicios y edificios.

B) Energías renovables:

a) Solar térmica:

Aplicaciones de energía solar térmica de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria, de calefacción y de climatización de piscinas de carácter público, de centros docentes, asistenciales u otros de interés social.

No se considerarán subvencionables las aplicaciones de energía solar térmica que se instalen de forma obligatoria en virtud de lo establecido en Ordenanzas Municipales u otras disposiciones normativas.

No serán tampoco subvencionables las instalaciones que tengan una superficie de captación solar útil inferior a 10 metros cuadrados. Tampoco serán subvencionables las ampliaciones de instalaciones en las que la superficie útil de ampliación sea inferior a 10 metros cuadrados.

b) Solar fotovoltaica:

Proyectos de conversión de energía solar en eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos, para el abastecimiento de electricidad en sistemas aislados y en sistemas conectados a la red de distribución.

La parte eléctrica de estas instalaciones será ejecutada por un instalador eléctrico autorizado.

No se considerarán subvencionables las instalaciones de potencia inferior a 5 kWp, salvo que se trate de instalaciones no conectadas a la red eléctrica. Tampoco serán subvencionables las ampliaciones de instalaciones en las que la potencia ampliada sea inferior a 5 kWp. Se exceptúan de lo indicado en el párrafo anterior las instalaciones en centros de enseñanza y otras ubicaciones en que el objeto principal sea su carácter demostrativo, divulgativo o ejemplarizante.

c) Eólica:

Todo tipo de instalaciones orientadas a la producción de electricidad, aisladas o conectadas a red.

d) Aprovechamiento de biomasa y residuos:

Aplicaciones para la utilización energética de biomasa, residuos y producción de combustibles.

e) Geotérmica:

Aplicaciones de aprovechamiento de yacimientos de baja temperatura.

f) Hidráulica:

Nuevas instalaciones o rehabilitación de instalaciones existentes de potencia nominal instalada inferior a 10 MW.

g) Instalaciones mixtas de dos o más de los tipos anteriores.

C) Diagnósticos, auditorías, confección de proyectos y estudios previos correspondientes a instalaciones de los tipos A) y B) ejecutadas dentro del período de inversión subvencionable.

D) Proyectos de investigación, desarrollo o demostración en los ámbitos siguientes:

- a) Uso racional de la energía, en industria, servicios y edificios, sector de la energía y pilas de combustible.

b) Energías renovables, en todos los campos indicados en el apartado B) anterior y en los de integración de energías renovables, almacenamiento energético, células energéticas y similares.

2. Se considerarán inversiones subvencionables las realizadas en bienes y servicios que sean necesarios para alcanzar los objetivos energéticos y medioambientales previstos en la actuación.

3. No se considerará subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención, los gastos en adquisición de terrenos, los equipos o materiales reutilizados, así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada.

4. No se considerarán proyectos subvencionables los de cogeneración, salvo que se trate de proyectos que incorporen tecnologías totalmente innovadoras y que supongan un alto riesgo técnico y económico para el proyecto, o que empleen combustibles de claro origen renovable.

5. No se considerará subvencionable la sustitución de combustible en calderas, con excepción de los proyectos de sustitución de calderas centralizadas de calefacción y agua caliente sanitaria de carbón para su funcionamiento centralizado con gas, que podrán ser subvencionados exclusivamente en el caso de comunidades de propietarios pertenecientes a municipios en los que no existan subvenciones de la Corporación Local para este tipo de actuaciones.

6. No se considerará subvencionable la sustitución de balastos y actuaciones sobre luminarias.

7. Tendrán consideración de inversiones subvencionables las que se realicen entre el 11 de septiembre de 2003 y la fecha de justificación de la inversión, según lo establecido en el artículo 11, punto 1, de la presente Orden.

A estos efectos se considerará como fecha de realización de la inversión la fecha de la factura correspondiente.

Artículo 6

Solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sito en la calle del Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, 28016 Madrid, en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se presentarán en los modelos de impresos que figuran en el Anexo I de la presente Orden, y se acompañarán de original o fotocopia compulsada de los documentos que se indican a continuación. La compulsada podrá realizarse en el Servicio de Programas Industriales y de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas presentando los documentos originales y las fotocopias correspondientes:

A) Documentación General:

- a) En el caso de empresas:
 - Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
 - Tarjeta de Identificación Fiscal de personas jurídicas y entidades en general.
 - Poder del firmante de la solicitud, bastante en Derecho.

b) En el caso de empresarios autónomos:

- Documento Nacional de Identidad del interesado en el que figure número y letra de identificación fiscal. En caso de no figurar en el DNI la letra de identificación fiscal, se acompañará del correspondiente NIF.
- En caso de actuar por medio de representante, deberá acreditarse la representación en la forma establecida en el artículo 32.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso se aportará también DNI del representante.

c) En caso de instituciones sin ánimo de lucro:

- Estatutos o Acto Fundacional debidamente inscritos en el Registro correspondiente.
- Tarjeta de Identificación Fiscal de personas jurídicas y entidades en general.
- Poder del firmante de la solicitud, bastante en Derecho.

d) En caso de personas físicas:

- Documento Nacional de Identidad del interesado en el que figure número y letra de identificación fiscal. En caso de no figurar en el DNI la letra de identificación fiscal, se acompañará del correspondiente NIF.
- En caso de actuar por medio de representante, deberá acreditarse la representación en la forma establecida en el artículo 32.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso se aportará también DNI del representante.

e) En caso de Corporaciones Locales:

- Certificado del Acuerdo del Pleno o Comisión aprobando la solicitud de subvención y delegación, si procede, en la persona que solicita la subvención.

f) En caso de comunidades de propietarios:

- Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Acta de la última reunión donde figure como Presidente o Administrador la persona solicitante, u otra documentación acreditativa de ésta.
- Acta en la que conste acuerdo de la comunidad de propietarios para realizar la instalación objeto de la ayuda solicitada, adoptado con el quórum legalmente requerido.

En todos los casos, salvo para Corporaciones Locales, se presentará, además, precontrato suscrito entre el titular y el instalador para la ejecución de la instalación.

B) Documentación técnica:

1. Para presupuestos de 300.000 euros y superiores, se presentará proyecto firmado por técnico competente, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Memoria justificativa del proyecto:
 - Descripción técnica.
 - Justificación de la alternativa elegida.
- b) Presupuesto desglosado.
- c) Inversiones a efectuar y cronograma de las mismas.
 - Viabilidad económico-financiera.

2. Para presupuestos inferiores a los 300.000 euros se entregará Memoria con el siguiente contenido mínimo:

- a) Breve descripción técnica, justificativa de la solución adoptada, incluyendo esquema de la instalación.
- b) Presupuesto desglosado.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 7

Instrucción

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva, atendiéndose las solicitudes por orden de presentación en el Registro de Entrada, hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

2. El Órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

3. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en el plazo de diez días contados a partir

del siguiente al de recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido ese plazo, si no se aportase la totalidad de la documentación requerida, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.

5. Los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica, y lo remitirán al Comité de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

Artículo 8

Comité de Evaluación

1. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se crea un Comité de Evaluación, que estará formado por:

A) Presidente:

El Director General de Industria, Energía y Minas, o persona en quien delegue.

B) Vocales:

- a) Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
- b) Un representante del Instituto Madrileño de Desarrollo.
- c) El Jefe del Servicio de Programas Industriales y de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, o persona en quien delegue.

C) Secretario:

Un técnico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, designado por el Director General, con voz y sin voto.

2. Las reglas de funcionamiento de este Órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Director General de Industria, Energía y Minas elevará las propuestas correspondientes al Consejero de Economía e Innovación Tecnológica.

Artículo 9

Cuantía de las ayudas

1. La cuantía de las subvenciones será la siguiente:

A) Proyectos de uso racional de la energía, gestión de la demanda eléctrica y sustitución de fuentes energéticas en industria, servicios y edificios:

- Empresas y Corporaciones Locales: 40 por 100 de la inversión subvencionable.
- Sustitución calderas de comunidades de propietarios: 25 por 100 de la inversión subvencionable.
- Resto: 30 por 100 de la inversión subvencionable.

B) Energías renovables:

a) Solar térmica:

- Colectores de propileno: 50 euros/metro cuadrado de superficie de captación.
- Colectores de alta tecnología: 300 euros/metro cuadrado de superficie de captación.
- Resto de colectores: 175 euros/metro cuadrado de superficie de captación.

b) Solar fotovoltaica:

- Sistemas aislados: 6 euros/Wp.
- Sistemas conectados a la red: 3 euros/Wp.

c) Eólica: 40 por 100 de la inversión subvencionable.

- d) Aprovechamiento de la biomasa y residuos: 30 por 100 de la inversión subvencionable.
- e) Hidráulica: 15 por 100 de la inversión subvencionable.
- f) Geotérmica: 40 por 100 de la inversión subvencionable.
- g) Instalaciones mixtas: Se aplicará la parte que corresponda de las señaladas anteriormente.

C) Diagnósticos, auditorías y estudios previos a la ejecución de proyectos de los tipos A) y B): un 40 por 100 del coste subvencionable con un máximo de 60.000 euros.

D) Proyectos de investigación, desarrollo y demostración: 40 por 100 de la inversión subvencionable.

2. La cuantía de la subvención no podrá ser superior al 70 por 100 de la inversión subvencionable, con un límite máximo de 300.000 euros con carácter general y de 100.000 euros cuando el beneficiario sea una persona física.

3. En el caso de empresas, además, la subvención no podrá superar el límite de 100.000 euros por beneficiario durante un período de tres años consecutivos en los términos establecidos por la Comisión Europea para la "regla de mínimos".

4. La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de ésta deberá ponderarse con la actuación proyectada o la anualización, en su caso, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser ésta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable, siempre y cuando se hayan cumplido los objetivos perseguidos por la actuación.

Artículo 10

Resolución y plazos

1. El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, a propuesta del titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la ayuda. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones o líneas subvencionadas del proyecto, la forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos que puedan interponerse y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios. Asimismo se determinará la cuantía de la inversión subvencionable identificando claramente las partidas del presupuesto presentado por el solicitante que son objeto de la subvención y sus respectivas cuantías.

2. El plazo máximo de resolución del expediente y notificación será de nueve meses contados desde la convocatoria. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de las subvenciones y proyectos de actuación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 11

Pago de la ayuda

1. El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de realización de la inversión hasta el 30 de septiembre de 2004 o en el plazo que se establezca en la Orden de concesión.

2. El pago estará supeditado a la presentación de la siguiente documentación:

a) Facturas y justificantes bancarios de pago correspondientes a las inversiones realizadas.

En el caso de proyectos de sustitución de calderas en comunidades de propietarios, sólo serán necesarios los justificantes de pago vencidos hasta la fecha de presentación de la documentación.

- b) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- c) En su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). En caso de empresas exentas del pago y en caso de empresas de nueva creación, alta en dicho impuesto.
- d) En el caso de instalaciones solares fotovoltaicas:
- Certificado de garantía del fabricante de los paneles fotovoltaicos por diez años.
 - Certificado de garantía de la instalación por un año.
 - Contrato de mantenimiento por tres años.
 - Hasta potencias de 10 kW, Boletín de instalador eléctrico autorizado sellado por el organismo competente. Para potencias superiores a 10 kW, Autorización de funcionamiento emitida por el organismo competente.
- e) En el caso de instalaciones solares térmicas:
- Certificado de garantía del fabricante de los colectores solares térmicos por tres años.
 - Certificado de garantía de la instalación por un año.
 - Contrato de mantenimiento por tres años.
 - Para instalaciones superiores a 70 kW, documento de registro del proyecto emitido por la Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI) correspondiente. Para potencias entre 5 y 70 kW, copia de la memoria técnica diligenciada por la EICI.
- f) En el caso de sistemas eólicos:
- Certificado de garantía del fabricante de los aerogeneradores por tres años.
 - Certificado de garantía de la instalación por un año.
- g) En el caso de instalaciones mixtas, para cada tipo de instalación se presentará la documentación correspondiente, según lo establecido en los puntos anteriores.
- h) En el caso de inversiones financiadas por "leasing" o por otros mecanismos de arrendamiento financiero, resguardo de haber presentado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid aval solidario en la forma y condiciones reglamentarias sin límite temporal, por el importe de la subvención e intereses de demora desde el momento del abono hasta la fecha del ejercicio de la opción de compra, en su caso. La garantía será liberada tras la justificación de que el derecho de compra ha sido ejercido.
- i) En el caso de contratos de compraventa con pago aplazado, resguardo de haber presentado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid aval solidario en la forma y condiciones reglamentarias sin límite temporal, por el importe de la subvención e intereses de demora desde el momento del abono hasta la fecha en que se prevea el último pago. La garantía será liberada tras la justificación de que se ha adquirido la propiedad de forma irrevocable.
- j) En los casos en que se considere oportuno, por haberse producido modificaciones significativas respecto al proyecto original, Memoria de la actuación, incluyendo y justificando todas las modificaciones.
- k) Aquella otra documentación que se establezca en la Orden de concesión.
- l) Para los proyectos de presupuesto, considerado como inversión subvencionable, superior a 100.000 euros, cuya ejecución deba extenderse más allá del 30 de septiembre de 2004, o del plazo establecido en la Orden de concesión, el beneficiario podrá solicitar la liquidación de la subvención con carácter de anticipo a cuenta con cargo al presupuesto de 2004, para lo cual deberá presentar, hasta el día 30 de septiembre de 2004, o en el plazo que se establezca en la Orden de concesión, resguardo de depósito en la Tesorería de la Comunidad de Madrid de aval otorgado en la forma y condiciones reglamentarias en alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para operar en España, que cubra

la totalidad del importe anticipado de la subvención, así como los intereses de demora que pudieran devengarse hasta la fecha de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, quedando entonces prorrogado el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo del año 2005.

En este caso, el beneficiario deberá aportar también certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

3. Lo establecido en el punto anterior en cuanto a presentación de avales no será de aplicación cuando los beneficiarios sean Corporaciones Locales o sus organismos autónomos, que podrán solicitar en los plazos anteriormente señalados el abono de la subvención con carácter previo a la justificación como anticipo a cuenta con cargo al ejercicio presupuestario de 2004.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas propondrá la cantidad a abonar como anticipo a cuenta, siendo preciso que el Ayuntamiento justifique íntegramente la ejecución de las actuaciones subvencionadas en el plazo establecido presentando la documentación indicada en el presente artículo.

El abono de anticipos a cuenta estará condicionado a que los proyectos correspondientes hayan sido iniciados.

4. Para los supuestos previstos en los apartados h) e i) anteriores, en el caso de que los beneficiarios sean Corporaciones Locales, los pagos se realizarán a cuentas restringidas de titularidad municipal, cuya apertura será acreditada a la Comunidad de Madrid. Los pagos se efectuarán directamente ante los contratistas o, en su caso, cesionarios de los derechos de crédito, quienes deberán presentar a las entidades financieras las órdenes de pago de los Ayuntamientos. En las órdenes de pago deberá figurar el número de la certificación o factura cuyo abono se ordena, así como la denominación del proyecto subvencionado.

5. La comprobación material de la inversión se realizará según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 302/1999, de 14 de octubre, que lo modifica.

Artículo 12

Control, seguimiento e incumplimiento

1. La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros Órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13*Publicidad de las subvenciones*

1. Los beneficiarios de las ayudas recogidas en esta Orden, en su caso, están obligados a cumplir lo establecido en el Reglamento de la Comisión Europea sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación a las intervenciones con Fondos Estructurales.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto tanto de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid como, en su caso, de la Unión Europea.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Industria, Energía y Minas para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, en materia de Bases Reguladoras de Subvenciones.

Tercera

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de marzo de 2004.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
FERNANDO MERRY DEL VAL
Y DIEZ DE RIVERA

ANEXO I - HOJA 2

TIPO DE EMPRESA O ENTIDAD SOLICITANTE			
ENTES LOCALES	<input type="checkbox"/>	INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO	<input type="checkbox"/>
PYME PÚBLICA	<input type="checkbox"/>	EMPRESA PRIVADA	<input type="checkbox"/>
PERSONA FÍSICA	<input type="checkbox"/>	COMUNIDAD DE VECINOS	<input type="checkbox"/>
OTROS			
OTROS DATOS			
ACTIVIDAD PRINCIPAL:			CNAE:
NI DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA:			

IDENTIFICACIÓN PROYECTO	
TÍTULO:	
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	
ESTABLECIMIENTO (en su caso):	
DIRECCIÓN O PUNTO GEOGRÁFICO:	
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:
PROVINCIA:	RÍO/PARAJE GEOGRÁFICO (en su caso):
SÍNTESIS DE LA PROPUESTA	
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	
IMPORTE DE LA INVERSIÓN:	
EMPRESA INSTALADORA:	
TELÉFONO:	MÓVIL:

ANEXO I - HOJA 3

DECLARACIÓN DE AYUDAS CONCURRENTES

El/los abajo firmante/s, D/D^a..... D.N.I. nº,
 en nombre propio/en representación (*) de

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

Además de la presente petición, ha/n obtenido o solicitado de instituciones públicas o privadas:

1. Para el proyecto objeto de la presente solicitud, las ayudas que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	PROGRAMA AYUDA	IMPORTE INVERSIÓN	IMPORTE AYUDA	SITUACIÓN (1)	AÑO DE CONCESIÓN

2. Para otras actuaciones, las ayudas que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	PROGRAMA AYUDA	IMPORTE INVERSIÓN	IMPORTE AYUDA	SITUACIÓN (1)	AÑO DE CONCESIÓN

Asimismo se compromete/n a comunicar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las ayudas para esta misma finalidad, públicas o privadas, que solicite/n u obtenga/n, a partir de esta fecha.

En a de de 200..

Firma del solicitante/representante

Nota.- Esta declaración debe cumplimentarse aunque no se hayan obtenido o solicitado otras ayudas, en cuyo caso se dejará en blanco el cuadro que antecede.

(*) Táchese lo que no proceda.

(1) C: Ayuda concedida
 S: Ayuda solicitada y pendiente de decisión
 D: Ayuda denegada

ANEXO I - HOJA 4

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIALD/D^a _____

con D.N.I. nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa

declara, bajo su responsabilidad, hallarse al día de la fecha al corriente del pago de sus obligaciones tributarias, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o, si las tiene, están aplazadas, fraccionadas o ha sido acordada su suspensión, o bien existen créditos a su favor que garantizan el cobro de las mismas.

Madrid, a ____ de _____ de 200__

Firma⁽¹⁾ y sello.....

⁽¹⁾ En caso de que la representación de la empresa esté conferida de forma mancomunada a varias personas, esta declaración jurada deberá ser formulada por todas ellas según el régimen de representación de la sociedad